



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**PROCEDIMIENTO  
SANCIONADOR**

**ESPECIAL**

**EXPEDIENTE:** SUP-PSC-23/2026

**DENUNCIANTE:** ALBERTO SOSA  
HERNÁNDEZ EN SU CALIDAD DE  
COORDINADOR ESTATAL DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO EN OAXACA

**PARTES DENUNCIADAS:** MELISA CRUZ  
RAMÍREZ Y OTROS

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE  
ALFREDO FUENTES BARRERA

**SECRETARIO:** JOSÉ ALEXSANDRO  
GONZÁLEZ CHÁVEZ<sup>1</sup>

*Ciudad de México, quince de abril de dos mil veintiséis<sup>2</sup>*

Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se determina la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, al no acreditarse la supuesta contratación o adquisición de tiempo en radio.

## **I. ASPECTOS GENERALES**

- (1) El coordinador estatal del partido Movimiento Ciudadano<sup>3</sup> en Oaxaca presentó una denuncia en contra de Melisa Cruz Ramírez y de la emisora de radio 102.9 FM, por la presunta vulneración a las normas que regulan el procedimiento de revocación de mandato en el estado de Oaxaca, derivado de actos que, a su consideración, favorecen a la persona titular de la gubernatura de dicha entidad.
- (2) En concepto del denunciante, la transmisión de la entrevista realizada a Melisa Cruz Ramírez, por diversos medios, favoreció la continuidad del gobernador de la mencionada entidad federativa, en el marco del procedimiento de revocación de mandato correspondiente al periodo 2022-2028.

---

<sup>1</sup> Colaboró: Ivonne Zempoaltecatl Ruiz.

<sup>2</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas se refieren al año de dos mil veintiséis.

<sup>3</sup> En adelante, MC.

**II. ANTECEDENTES**

- (3) **Inicio del proceso de revocación de mandato en el estado de Oaxaca.** El diez de octubre de dos mil veinticinco se publicaron los lineamientos para el proceso de solicitud de revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca, correspondiente al periodo constitucional 2022-2028.
- (4) **Jornada de revocación.** El veinticinco de enero se llevó a cabo la jornada de la revocación de mandato de la persona titular de la gubernatura del estado de Oaxaca.
- (5) **Queja.** El treinta de enero, Alberto Sosa Hernández, en su calidad de coordinador estatal de MC en Oaxaca, presentó una queja ante el Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> en contra de Melisa Cruz Ramírez, así como de la emisora de radio 102.9 FM por diversas infracciones que, a su parecer, infringían la materia electoral.
- (6) **Registro de la queja, incompetencia y realización de diligencias de investigación.** Mediante proveído de treinta y uno de enero, la autoridad instructora: **i)** registró la queja **UT/SCG/PE/ASH/CG/1/2026**, **ii)** se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados relacionados con la difusión de propaganda a través de redes sociales y noticieros digitales, y **iii)** ordenó la práctica de diversos requerimientos y diligencias de investigación respecto de la presunta difusión de una entrevista realizada a Melisa Cruz Ramírez en la emisora de radio 102.9 FM.
- (7) **Admisión, emplazamiento y audiencia.** El nueve de marzo, una vez agotada la etapa de investigación, la autoridad instructora ordenó admitir la queja y emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el diecisiete del mismo mes.
- (8) **Remisión del expediente.** El dieciocho de marzo se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio **INE-UT-/00936/2026**, por el cual,

---

<sup>4</sup> En adelante INE.



la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral<sup>5</sup> del INE remitió las constancias del expediente y el informe circunstanciado.

### III. TRÁMITE

- (9) **Turno.** El expediente se turnó a la ponencia del magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera.
- (10) **Radicación.** Por economía procesal, en esta sentencia se radica la queja respectiva.<sup>6</sup>

### IV. COMPETENCIA

- (11) Esta Sala Superior es **competente** para conocer del presente asunto, al tratarse de un procedimiento especial sancionador vinculado con la presunta contratación o adquisición de tiempos en radio, a favor de la continuidad en el cargo de la persona titular de la Gobernatura del Estado de Oaxaca.<sup>7</sup>

### V. CONTEXTO DE LA CONTROVERSIA

- (12) A continuación, se exponen las manifestaciones realizadas por las partes, tanto en la queja, como al dar respuesta a los requerimientos de la autoridad instructora y al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, con la finalidad de fijar la materia del procedimiento.

#### Contexto

- (13) En este asunto se denunció a Melisa Cruz Ramírez, a la emisora 102.9 FM y a quienes resultaran responsables, por la difusión de propaganda a favor de la continuidad del titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, en

---

<sup>5</sup> En adelante UTCE.

<sup>6</sup> En términos del artículo 476, numeral 2, inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En adelante, LGIPE.

<sup>7</sup> De conformidad con los artículos 99, inciso IX y X, de la Constitución general; 253, incisos XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, numeral 1, inciso c, 475, 476 y 477 de la LGIPE; 33, párrafo 3 de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca; así como la jurisprudencia **25/2010** de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS**, y el Acuerdo General 2/2025 de esta Sala Superior.

## **SUP-PSC-23/2026**

diversas redes sociales (Instagram y Facebook), así como por una entrevista que ofreció la denunciada para una estación de radio.

- (14) La autoridad investigadora registró la queja y se declaró incompetente para conocer de los hechos denunciados respecto a la difusión de propaganda a través de redes sociales y noticieros digitales, toda vez que las conductas inciden en la esfera de competencia del Organismo Público Local Electoral de Oaxaca.
- (15) En ese sentido, solo asumió competencia para conocer de la entrevista realizada a Melisa Cruz Ramírez, por la emisora 102.9 FM, al considerar que se denunciaba la contratación o adquisición de tiempo en radio por personas físicas, en contravención al artículo 41 constitucional, base III, Apartado párrafos noveno y décimo.
- (16) Previa realización de diligencias de investigación se corroboró que la entrevista se transmitió en las radiodifusoras XEYN-AM, S.A de C.V, XHOQ FM S.A. de C.V. y XEOA AM S.A de C.V., por lo que se decretó la admisión de la queja y, posteriormente, se emplazó a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos.

### **Precisión de la controversia**

- (17) Conforme con la relatoría expuesta, esta autoridad considera que el presente procedimiento sancionador fue instado, entre otras conductas, por la difusión en radio de una entrevista<sup>8</sup> en la cual participó la ciudadana Melisa Cruz Ramírez y en la que, a decir del denunciante, se realizaron expresiones dirigidas a la audiencia llamando a votar a favor de la continuidad del titular de la Gubernatura del Estado, dentro del proceso de revocación de mandato, lo cual considera que constituye una asignación indebida de tiempo en radio, vulnerando los principios de legalidad, equidad e imparcialidad.

---

<sup>8</sup> La entrevista se transcribe en el **Anexo 1**.



**Manifestaciones del denunciante**

- (18) En su escrito de queja, el denunciante realizó los planteamientos siguientes:
  - El 25 de enero de 2026, la estación de radio 102.9 FM difundió en distintos horarios, diversas entrevistas simuladas en las que participó la ciudadana MELISA CRUZ, realizando expresiones dirigidas a la audiencia llamando a votar a favor de la continuidad del proyecto “Primavera Oaxaca”, lo cual constituye un pronunciamiento inequívoco a favor del titular de la gubernatura del estado, dentro del proceso de revocación de mandato.
  - Sostiene que estas manifestaciones no pueden considerarse como un ejercicio legítimo de libertad de expresión o información, ya que no se limitaron a describir hechos, sino que incorporaron juicios de valor, exhortaciones directas y mensajes de inducción al sentido del voto, configurando propaganda política o gubernamental encubierta.
  - Aduce que las conductas descritas son imputables a la estación de radio 102.9 FM, al permitir la utilización del espacio radiofónico, difundir manifestaciones a favor del Ejecutivo Estatal, influir en la opinión ciudadana respecto de la revocación de mandato y omitir verificar que la difusión contara con la autorización de la autoridad electoral competente.
  - Asimismo, estima la conducta de carácter grave, en virtud de que contraviene la prohibición de emplear recursos, beneficios o programas gubernamentales con la finalidad de condicionar el ejercicio de los derechos político-electorales.
  - En su apreciación se simularon entrevistas bajo una apariencia periodística, asignando espacio en radio sin autorización de la autoridad electoral.

**Partes denunciadas**

- (19) Derivado de las diligencias de investigación realizadas por el INE, se emplazó a las personas siguientes:

| Nombre                                                                                             | Calidad                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Melisa Cruz Ramírez.                                                                               | Ciudadana y parte denunciada dentro del procedimiento.                                    |
| Salomón Jara Cruz.<br>Gobernador de Oaxaca.                                                        | Ciudadano y Gobernador del Estado de Oaxaca.                                              |
| Radiodifusora XEYN-AM S.A de C.V. (Frecuencia 102.9) “estación Retro”.                             | Persona moral y radiodifusora denunciada dentro del procedimiento.                        |
| Radiodifusora XEOA-AM S.A de C.V. (XEOA-AM y XEOA-FM) frecuencia 570KHZ Y 94.9 MHz, “La Mexicana”. | Persona moral y radiodifusora denunciada dentro del procedimiento.                        |
| Radiodifusora XHOQ-FM S.A de C.V. (frecuencia 100.1 MHz) “La poderosa”.                            | Persona moral y radiodifusora denunciada dentro del procedimiento.                        |
| Saga del Caputitzio S.A de C.V (Grupo AS Comunicación).                                            | Persona moral que coordina los contenidos a difundirse en las radiodifusoras denunciadas. |

## **SUP-PSC-23/2026**

- (20) Lo anterior, por la presunta contratación o adquisición de tiempo en radio, así como la probable transmisión de propaganda presentada como información periodística o noticiosa, derivado de la presunta promoción de la revocación de mandato en Oaxaca en dos mil veintiséis.

### **Manifestaciones de las partes denunciadas**

- (21) Después de la realización de los diversos requerimientos por parte de la autoridad instructora y de los escritos presentados en la audiencia de pruebas y alegatos, los sujetos denunciados señalaron lo siguiente:

#### *Melisa Cruz Ramírez*

- La entrevista fue realizada de manera espontánea, ya que ella se encontraba en la calle donde se estaban realizando las entrevistas.
- En ningún momento solicitó ser entrevistada, ni por interpósita persona a su nombre.
- Desconoce por qué fue presentada como integrante de la plataforma “Que siga la Primavera”, al considerarse solo como una ciudadana proactiva en la opinión política, sin afiliaciones partidistas, aunado a no saber nada sobre la mencionada plataforma.
- Refirió que no cuenta con ninguna relación con el Gobierno o gobernador del estado de Oaxaca.
- Sostiene la inexistencia de elementos probatorios idóneos que acrediten la supuesta contratación de tiempos en radio, por lo que niega la comisión de la conducta que se le atribuye.
- Asimismo, refiere que tanto la autoridad instructora como la parte denunciante tienen la carga de allegarse de pruebas suficientes y contundentes para acreditar los hechos denunciados.
- En ese sentido, señala que no obra en autos contrato, recibo de pago, factura o algún otro acto jurídico que permita demostrar la existencia de una contratación de espacios en radio.
- Finalmente, argumenta que las pruebas recabadas únicamente tienden a acreditar la existencia de una entrevista difundida en el espectro radiofónico, lo cual, por sí mismo, resulta insuficiente para tener por demostrada la conducta denunciada.
- Consecuentemente, sostiene que los hechos que se le imputan no pueden ser objeto de sanción, al haber sido realizados en ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión.

#### *Gobernador del estado de Oaxaca*

- Alega la falta de acreditación de su participación en los hechos que se le imputan, al sostener que no existe prueba, ni directa ni indirecta, que demuestre su intervención en los mismos.



- Niega haber ordenado o autorizado la difusión del contenido materia de la queja.
- Señala que no existe vínculo alguno entre su persona y el Gobierno del Estado de Oaxaca que permita inferir responsabilidad en los hechos denunciados.
- Finalmente, por lo que hace al presunto uso indebido de recursos públicos, sostiene que no obra en autos elemento probatorio que acredite la contratación de espacios en radio para la difusión del contenido, ni el uso de infraestructura gubernamental para su reproducción.
- Alude a la inexistencia de utilización de programas sociales.

*Saga de Capatitzio S.A de C.V. (As comunicación)*

- Sostiene que no se solicitó ni medió contratación alguna para la difusión de la entrevista materia de análisis.
- Asimismo, se argumenta que, en el marco de la cobertura informativa del proceso de revocación de mandato, la entrevista tuvo un carácter meramente circunstancial, en tanto que, con motivo de un recorrido por diversas casillas instaladas para recabar información sobre dicho ejercicio, se entrevistó a una ciudadana.

*Radiodifusoras: XEYN-AM, S.A de C.V, XHOQ FM S.A. de C.V, XEOA AM S.A de C.V.*

- Las concesionarias denunciadas manifestaron que la entrevista fue transmitida en una sola ocasión, a las catorce horas con siete minutos del veinticinco de enero, en el programa "ENLACE OAXACA", el cual es un noticiero.
- Refieren que para la realización y difusión de la entrevista no participó de alguna forma, directa o indirecta, Salomón Jara Cruz, Gobernador del estado de Oaxaca.
- La entrevista fue realizada en el marco de la cobertura informativa de la jornada de Revocación de Mandato.
- La entrevista fue de manera voluntaria y espontánea al no haber sido solicitada por alguna persona o partido político.
- No se celebró ningún tipo de contrato para la emisión de dicha difusión.
- No se recibió prestación económica o de otra índole, para la difusión del multicitado material.
- Sostienen que su actuación se encuentra amparada por el ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión y de información, al tratarse de la cobertura de un evento en el que se abordaron temas de interés público, sin que ello implique la comisión de infracción alguna en materia electoral.
- Todas las radiodifusoras forman parte de noticieros del Grupo AS comunicación.

**Medios de prueba, valoración probatoria y hechos acreditados**

- (22) Al respecto, debe señalarse que las pruebas que conforman este procedimiento están reseñadas en el **Anexo 2**.

## **SUP-PSC-23/2026**

- (23) Así, todas las pruebas clasificadas como documentales públicas tienen pleno valor probatorio al ser emitidas por autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y su contenido no está controvertido por las partes.<sup>9</sup>
- (24) Por lo que hace a los restantes medios probatorios (técnicas, documentales privadas, instrumental de actuaciones y presuncional), cuentan con valor indiciario, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio, salvo aquellas que fueron desechadas.<sup>10</sup>

### **Hechos acreditados**

- (25) Ahora bien, es un hecho no controvertido que el acto denunciado se efectuó en el marco de la jornada de la revocación de mandato del titular de la gubernatura del estado de Oaxaca.
- (26) Asimismo, se tiene por demostrada la existencia de la difusión<sup>11</sup> de la entrevista realizada a Melisa Cruz Ramírez, por las radiodifusoras XEYN-AM, S.A. de C.V., XHOQ FM, S.A. de C.V. y XEOA AM, S.A. de C.V., el veinticinco de enero, tanto del momento en que se efectuaron como de su contenido ya que la autoridad certificó la entrevista referida por el denunciante y el contenido de esta no fue negado por los denunciados.

## **VI. ESTUDIO DEL CASO**

### **Decisión**

- (27) Del análisis de las constancias que integran el expediente, este órgano jurisdiccional considera que **no se acredita** la contratación o adquisición de tiempo en radio o televisión por parte de los denunciados.

### **Marco de referencia**

#### **Adquisición indebida de tiempos en radio y televisión**

---

<sup>9</sup> Conforme con los artículos 461, párrafo 3, inciso a); y 462, párrafos 1 y 2 de la LEGIPE.

<sup>10</sup> De conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, incisos c), e) y f); y 462, párrafo 3 de la misma Ley.

<sup>11</sup> Se acredita la transmisión de la entrevista a partir de los monitoreos realizados por la DEPPP (visible f. 191).



- (28) Esta Sala Superior ha considerado que se debe verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral, o bien, equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción. Tales elementos radican en la promoción del nombre e ideas de una candidatura para su beneficio.
- (29) En este sentido, **la prohibición de adquirir tiempos** se acredita cuando un partido político (coalición), candidatura, precandidatura o titular del Poder Ejecutivo resulta **beneficiado** con motivo de la transmisión, sin importar la existencia de un contrato o no.<sup>12</sup>
- (30) Así, con base en la jurisprudencia **17/2015**, para tener por actualizada la **adquisición** indebida de tiempos en radio y televisión es necesario acreditar:
- **Elemento subjetivo:** para lo cual se debe identificar si el emisor es una persona especialmente obligada por la ley por su carácter de partido político, precandidatura, candidatura titular del Poder Ejecutivo. Pues de conformidad con la normativa electoral, sólo esas personas pueden adquirir –sin necesariamente contratar– tiempos en radio y televisión.
  - **Elemento objetivo:** se debe analizar **el mensaje** difundido y que éste haya sido transmitido en radio y televisión, a partir del cual se genera un **beneficio** para el partido, la candidatura o precandidatura.
- (31) Además, esta Sala Superior ha determinado que es “necesario analizar el contenido de los mensajes e imágenes en radio y televisión, así como el contexto espacial y temporal en el que se emiten y sus modalidades de difusión, a efecto de determinar si constituyen propaganda política o electoral (ya que la norma no distingue el tipo de propaganda) y si se benefició a un partido político, candidatura o al titular del Poder Ejecutivo, con los contenidos difundidos en radio y televisión fuera de los tiempos administrados por el INE”.<sup>13</sup>
- (32) Así, esta Sala Superior advierte que para actualizar la infracción de adquisición indebida **se debe demostrar la existencia de un vínculo o nexo entre los mensajes emitidos y el beneficio** obtenido por las candidaturas o partidos.

<sup>12</sup> Véase el expediente SUP-REP-165/2017, así como la jurisprudencia **17/2015**, de rubro: **RADIO Y TELEVISIÓN. PARA ACREDITAR LA ADQUISICIÓN DE TIEMPO ES INNECESARIO DEMOSTRAR SU CONTRATACIÓN.**

<sup>13</sup> Páginas 29 y 30 de la sentencia SUP-REP-165/2017 Y ACUMULADOS.

## SUP-PSC-23/2026

- (33) Es decir, se debe demostrar un vínculo directo e inmediato entre los mensajes (propaganda) y el **beneficio** generado a la candidatura, y esa demostración, por regla general, se realiza a través de un análisis del contenido del mensaje.
- (34) Además, se ha considerado que **el criterio de manifestaciones explícitas**, establecido en la jurisprudencia 4/2018,<sup>14</sup> **sí es aplicable, en principio, para analizar los mensajes transmitidos en radio o televisión a efecto de determinar si una candidatura, partido político, coalición o persona obligada se ha beneficiado de ellos** y, por tanto, ha adquirido indebidamente tiempos en esos medios en contravención de la Constitución.
- (35) Para ello, es necesario el análisis del **contexto integral** de los mensajes y las demás características de su difusión, a efecto de determinar si estos constituyen un llamado expreso, o bien un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma inequívoca.
- (36) Es decir, para determinar si un mensaje posiciona o beneficia electoralmente a una persona obligada, los tribunales deben determinar si la difusión del mensaje puede ser interpretada de manera objetiva como una influencia positiva o negativa para una campaña, es decir, si **el mensaje es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto**. Ello para evitar, conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, mediante un análisis con criterios objetivos.
- (37) A fin de que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad, se acredite que las expresiones significan o denotan algún propósito a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o posición de alguien con el fin de obtener una candidatura, o bien cuando contengan expresiones que tengan un **“significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca”**.

---

<sup>14</sup> De rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



- (38) Todo lo cual permite contar con criterios objetivos e identificables que permitan **limitar solo aquellas expresiones que tengan la intención de posicionar de forma positiva o negativa a una opción política, y reducir la posibilidad de incidir de forma innecesaria en el debate público.**
- (39) La restricción se basa en la idea de que las candidaturas a puestos de elección popular se vinculan directa o indirectamente con los problemas de interés público, ya sea mediante propuestas legislativas o acciones gubernamentales. Por lo tanto, **restringir expresiones sin elementos expresos o equivalentes funcionales, constituiría una restricción indebida a la libertad de expresión.**
- (40) Lo cual, genera una distinción objetiva y razonable entre los mensajes con **elementos que llaman de manera expresa al voto a favor o en contra de una fuerza política, y aquellos que promueven temas propios de una sociedad democrática y deliberativa, los cuales no están incluidos en la prohibición de contratación o adquisición de tiempos.**
- (41) A fin de **privilegiar mensajes** que intenten **generar interés por un asunto legislativo o de otra índole, siempre que expongan una postura ideológica respecto de alguna cuestión política, social o económica, y no involucren un posicionamiento en favor o en contra de un candidato o partido, su carácter o cualidades para un cargo.**
- (42) Finalmente, respecto de la responsabilidad de los sujetos, ante la acreditación de la infracción, la Sala Superior ha sostenido que cuando no exista un acuerdo previo entre la difusora y el partido, militante o candidatura, y se materialice la difusión, **puede ser responsable de la infracción la difusora y el sujeto político; o uno u otro dependiendo la forma de configuración del ilícito,** para lo cual se debe valorar el contexto de la transmisión, si se realizó en vivo o se trató de una grabación editable, a fin de justificar quién o quiénes son responsables de la conducta ilícita, a partir de la forma de participación. Si existió un deslinde de las partes involucradas o si no era exigible el deslinde por circunstancias de la difusión.

**Adquisición de tiempos de radio y televisión en el proceso de Revocación de Mandato en el estado de Oaxaca**

## **SUP-PSC-23/2026**

- (43) Por lo que hace al estado de Oaxaca se estableció la prohibición de la utilización de recursos públicos para la recolección de firmas, así como con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato<sup>15</sup>.
- (44) De igual forma, que constituyen infracciones de la ciudadanía, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, así como de las personas físicas o morales, entre otras, la contratación de propaganda radio y televisión, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular<sup>16</sup>.
- (45) Asimismo, que, durante la campaña de difusión, el Instituto local promoverá la participación de la ciudadanía en la revocación de mandato a través de los tiempos en radio y televisión que corresponden a la autoridad electoral, sin que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las y los ciudadanos sobre la revocación de mandato<sup>17</sup>.

### **Caso concreto**

- (46) La parte denunciante señala que la entrevista emitida en las transmisiones denunciadas influyó en la jornada de la revocación de mandato, promoviendo el voto a favor del titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, por lo que, a su decir se acredita la indebida contratación o adquisición de radio.
- (47) De las manifestaciones realizadas en la entrevista de veinticinco de enero, se advierte una plática entre Julia Vallarta como reportera de los noticieros del “Grupo As Comunicación” y Melisa Cruz Ramírez, en el marco de la jornada de revocación de mandato en el estado de Oaxaca.

---

<sup>15</sup> Artículo 25, Apartado C, fracción III, inciso g), párrafo tercero, de la Constitución local.

<sup>16</sup> Artículo 308, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca

<sup>17</sup> Artículos 32, párrafo primero; 33, párrafo cuarto, de la Ley de Revocación de Mandato para el estado de Oaxaca.



- (48) En dicha entrevista, la denunciada expresa su sentir respecto a cómo se está desarrollando la jornada, en la cual, menciona que ha seguido desde que se pidió en el Congreso local la realización de la consulta, hasta recabar las firmas para su realización.
- (49) De igual forma, hace referencia a la participación que se ha llevado a cabo en el estado y hace una invitación para que la ciudadanía **sea parte del proceso de la revocación de mandato**, el cual considera un momento histórico.
- (50) Finalmente hace mención de la forma en que la ciudadanía puede ubicar su casilla para ejercer su voto, así como la fecha en que terminara la jornada.
- (51) Conforme a lo anterior, es dable concluir que las expresiones analizadas constituyen temas propios de una sociedad democrática y deliberativa, **los cuales no están incluidos en la prohibición de contratación o adquisición de tiempos en radio y no vulneran las reglas de propaganda electoral en el contexto del proceso de revocación de mandato.**
- (52) Por lo que, estas alegaciones están al amparo de la libertad de expresión y el libre desempeño de la actividad periodística, pues se trata de una entrevista en el marco de una jornada en la que se realizan opiniones e información de carácter público, por lo que, no se vulnera ninguna norma relacionada con la adquisición de tiempos de radio.
- (53) Si bien la entrevista fue transmitida en cuatro emisoras distintas, del análisis de las constancias que existen en el expediente no se advierte un actuar sistemático, reiterado, ni coordinado que implicara su difusión en diferentes horarios o de manera repetida, con la intención de influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.
- (54) Por el contrario, las transmisiones ocurrieron de forma simultánea<sup>18</sup>, en el contexto de una entrevista en vivo y dentro de un enlace especial motivado

---

<sup>18</sup> De los testigos de grabación aportados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE y una de las concesionarias, se advierte que la transmisión de la entrevista inició, en todos los casos, entre las 14 horas con dos y siete minutos, como se muestra enseguida:

- XEYN-AM – 14:07 horas
- XEOA-AM – 14:02 horas

## SUP-PSC-23/2026

precisamente por el proceso de revocación de mandato. En consecuencia, no puede atribuirse a dicha difusión el carácter de una campaña sistemática, sino de un hecho propio de la cobertura informativa del momento.

- (55) Además, es necesario precisar que el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca reconoce expresamente el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos a dar a conocer su posicionamiento sobre la revocación de mandato por todos los medios a su alcance, de forma individual o colectiva, siempre y cuando sea de manera objetiva e imparcial.<sup>19</sup>
- (56) Lo cual, también es coincidente con lo resuelto por esta Sala Superior en el recurso **SUP-REP-76/2022, en el que se sostuvo que la ciudadanía tiene la libertad de promocionar la revocación de mandato.**
- (57) Así, este reconocimiento normativo refleja una decisión de ampliar los canales de participación ciudadana al privilegiar la pluralidad de voces en este tipo de mecanismos.
- (58) Po lo tanto, esta Sala Superior considera que la libertad de expresión adquiere una dimensión reforzada cuando se ejerce en el marco de procesos de participación ciudadana, por lo que cualquier restricción debe interpretarse conforme a los estándares constitucionales y legales aplicables.
- (59) Aunado a ello, del material recabado por la autoridad sustanciadora, no se puede comprobar la existencia de algún contrato celebrado entre los denunciados con los que se buscara beneficiar al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, en el proceso en cuestión.

---

• XHEOA-FM – 14:02 horas

• XHOQ-FM – 14:03 horas

<sup>19</sup> Para tal efecto, se debe tomar en consideración lo previsto en el último párrafo del artículo 32 de la Ley de Revocación de Mandato para el estado de Oaxaca, consultable en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2025/MarcoJuridico/LEYDEREVOCACIONDEMANDATOPARA ELESTADODEOAXACA.pdf>, que establece:

**“Artículo 32. [...]**

**[...]**

**[...] De ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, a favor o en contra de la revocación de mandato.”**



- (60) Por el contrario, en los escritos presentados por Melisa Cruz Ramírez, las radiodifusoras XEYN-AM, S.A. de C.V., XHOQ FM, S.A. de C.V. y XEOA AM, S.A. de C.V. y de la Gubernatura de Oaxaca, se hace la referencia a que no existió contrato alguno entre los denunciados o que se recibiera alguna prestación económica o de otra índole, con el fin de influir en la ciudadanía a favor del titular del Poder Ejecutivo, sin que se cuente con algún otro indicio en contrario.
- (61) Lo anterior, al referir que la entrevista fue realizada en el marco de la cobertura informativa de la jornada de revocación de mandato, la cual, fue de manera voluntaria y espontánea.
- (62) Aunado a que, el gobernador del estado de Oaxaca aportó un *link* por medio del cual, la autoridad instructora pudo certificar que Melisa Cruz Ramírez no forma parte de los registros laborales de ese Gobierno.
- (63) No pasa desapercibido para este órgano jurisdiccional, que en la denuncia se hace referencia a que las expresiones referentes al proyecto “Primavera Oaxaca”, constituyen pronunciamientos inequívocos a votar a favor del titular de la gubernatura de Oaxaca.
- (64) Sin embargo, tal cuestión no es suficiente para acreditar la posible adquisición en tiempos de radio, ya que si bien, en la entrevista la reportera presentó a la ciudadana denunciada como integrante de la plataforma “Que Siga la Primavera”<sup>20</sup>, en ningún momento, se hizo algún pronunciamiento a favor de la continuidad del titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- (65) Aunado a que la ciudadana negó formar parte de esta plataforma en los diversos requerimientos que le formuló la autoridad sustanciadora, por lo que, tal cuestión resulta insuficiente para acreditar la infracción denunciada.
- (66) En consecuencia, esta Sala Superior considera que, del análisis del material aportado por las partes y de las pruebas recabadas por la autoridad instructora no es posible acreditar la supuesta contratación o adquisición de propaganda prohibida en radio.

---

<sup>20</sup> No pasa desapercibido que en el expediente obra un acta circunstanciada de la UTCE en la que se da cuenta de distintas páginas de internet donde se asocia a la ciudadana con la mencionada plataforma.

**SUP-PSC-23/2026**

**VII. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en la indebida contratación o adquisición de tiempo en radio.

**Notifíquese;** conforme a derecho.

En su oportunidad, archívese el expediente como un asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.



## ANEXO 1

**Voz Julia Vallarta:** *Hola que tal buenas tardes yo soy Julia Vallarta, bienvenidos y bienvenidas a todas a este enlace especial que estamos haciendo hoy desde la capital Oaxaqueña, un día histórico, hoy 25 de enero, se lleva por primera vez una consulta Revocación de Mandato, en toda la entidad, yo soy Julia Vallarta, soy reportera de los noticieros del “Grupo As Comunicación” y estamos, bueno me da mucho gusto poder saludarlos en a todas las personas que ya nos escuchan a través de la “Poderosa”, también de “Retro” y pues de “La Mexicana”, muy buenas tardes en estos momentos nos encontramos con Melissa Cruz, ella es una joven ciudadana integrante de la plataforma “Que Siga la Primavera”, y también es una ciudadana muy importante sobre todo en este movimiento que ha impulsado la consulta a revocación de mandato, muy buena tarde Melissa, como te encuentras en este día pues histórico.*

**Voz Melissa Cruz:** *Claro que sí, hola buena tardes, gracias, primeramente pues agradecerte por los micrófonos que nos permites y gracias a los medios que nos escuchan, a toda tu audiencia, pues muy emocionadas muy contentas, pero también este bastante, bueno yo creo que es la emoción no, es la emoción de vivir este proceso que como bien dices es un hecho histórico, Oaxaca se convierte hoy en el Estado más democrático de todo el país, la verdad eso es algo de celebrarse estamos viviendo una fiesta democrática y pues muy emocionadas.*

**Voz Julia Vallarta:** *Claro, oye Melissa, sobre todo como una ciudadana que ha impulsado y que esta muy de cerca en este ejercicio democrático para toda la ciudadanía oaxaqueña cual es el reporte hasta este momento acerca pues de las casillas de cómo se está llevando o como se está viviendo el ambiente democrático de toda la entidad.*

**Voz Melissa Cruz:** *Claro que sí, pues como bien recuerdas nosotros hemos seguido este proceso desde sus inicios desde que se pidió en el Congreso que se realizará esta consulta, hemos recorrido también las calles, las regiones preguntando a las personas, recabando firmas, y pues escuchando a las y los ciudadanos acerca de su opinión de este proceso, vemos una participación bastante importante al día de hoy, los vemos muy contentos, afortunadamente como te digo en este caminar de este proceso pues hemos tenido la oportunidad de hacer enlaces en algunas regiones, quienes nos dicen, pues que ya hay gente votando, hay gente que esta esperando, ya se instalaron las casillas y la verdad vemos mucho ánimo, mucha expectativa también yo creo que el pueblo de Oaxaca*

## **SUP-PSC-23/2026**

*está a la altura de este proceso, y hoy lo esta demostrando, entonces también decirte que tenemos saldo blanco, está jornada se esta llevando con total paz y eso es algo que pues invitamos o seguimos invitando a la ciudadanía que se realice y culmine de esta manera no, esta jornada, que de manera pacífica que de manera armoniosa, porque es una fiesta democrática y tuvimos la oportunidad por primera vez también de ejercer ese derecho sin que hubiera alguna otra condición hacia la población no.*

**Voz Julia Vallarta:** *Claro, oye Melissa y para toda la ciudadanía que a lo mejor todavía no sale a votar o decidir más bien a participar en esta consulta ciudadana, si nos puedes hacer la invitación a toda la ciudadanía, tengo entendido que las casillas se acomodaron de la misma manera en que las elecciones anteriores, esto es así Melissa.*

**Voz Melissa Cruz:** *Bueno si claro, la invitación porque tienen hasta las seis de la tarde, par acudir a su mesa receptora, recordarles que si aún no ha ubicado su casilla pueden ir a las redes oficiales del IEEPO y hay un código QR en el cual pueden escanear y con el cual pueden localizar su mesa receptora más cercana, recordarles también que esta jornada se termina a las seis de la tarde, así que todavía estamos muy a tiempo para acudir, también decirles que sí, no se instalaron casillas especiales, únicamente son las mesas receptoras en ciertos puntos, ahí también tendría la ciudadanía exactamente dónde está su mesa receptora pero las suficientes considero para que pueda llevarse a cabo este proceso.*

**Voz Julia Vallarta:** *Claro, oye Melissa y también si nos puedes comentar acerca de este ejercicio, ustedes cuando esperan más o menos de las personas que estamos en la lista nominal, acudan a estas elecciones, bueno a esta consulta, perdón.*

**Voz Melissa Cruz:** *si, si claro, bueno la verdad es que estamos muy optimistas y estamos muy optimistas porque hemos visto la participación de las personas y están muy entusiasmadas con esto, esto nos da a nosotros la posibilidad de estar muy optimistas en este proceso, con las firmas se recabó más del doble de lo que se solicitaba, entonces pues estamos muy esperanzados de que en esta jornada también se logre alcanzar la meta, que si bien es una meta bastante alta, yo creo que la ciudadanía Oaxaqueña va a estar ala altura de esto, también por eso aprovecho para comentarte no, que precisamente porque queremos una participación ciudadana y porque este es un proceso de nosotros decirles a todos*



*aquellos que no caigan en este juego, en esos discursos que de repente alguna posturas quieren adueñarse de ellas por interés personales, recordarles a la ciudadanía que este proceso es de nosotros de las y los oaxaqueños, de nadie más, es un triunfo del pueblo, es un triunfo de la lucha, es un triunfo también de esa confianza y de devolver el poder al pueblo, entonces recordarles por supuesto que este es su derecho pero también su obligación de acudir hoy hasta las seis de la tarde, para que puedan emitir su voluntad.*

**Voz Julia Vallarta:** *Claro, pues finalmente Melisas también hacerles un recordatorio, tenemos todavía cuatro horas, bueno casi cuatro horas, para que todas las personas que puedan asistir esas casillas y participar en este gran ejercicio democrático lo hagan y pues tenemos cuatro horas Melissa para ser pues también participantes de un hechos histórico, Melissa si nos puede volver a hacer la invitación par toda las personas como bien dices tú, hoy es domingo a lo mejor un poco despistados o despistadas, no sabemos exactamente del hecho tan histórico que se esta llevando a cabo.*

**Voz Melissa Cruz:** *Claro que sí, nuevamente la invitación a que participen a que sean parte de esta historia, que Oaxaca esta sentando precedentes para nuevos gobiernos incluso porque a partir de este gobierno todos los que vengán van a tener que someterse a la voluntad del pueblo, recordarles que esta es una herramienta de nosotros y que al final del día quien va a ganar es la democracia y quien va a ganar son las y los oaxaqueños y también nos sirve par ser ejemplo nacional, porque vamos a decir la verdad, Oaxaca se convierte en la primer entidad en realizar un proceso de esta naturaleza y por supuesto que no te exagero cuando te digo que nos volvemos el Estado más democrático del país ,porque nunca se había visto un proceso de esta naturaleza, entonces que no dejen pasar este momento que sean parte de esta historia y por supuesto que vayan y participen porque la final este proceso es de todas y todos nosotros.*

**Voz Julia Vallarta:** *Claro, pues muchas gracias, Melissa te agradecemos bastante por compartir estos minutos con nosotros y darle esta información a la ciudadanía.*

**Voz Melissa Cruz:** *Al contrario, gracias a ti.*

**Voz Julia Vallarta:** *Muchas gracias, pues ahí esta la información con Melissa, ella es Melissa Cruz integrante de la plataforma que “Siga la Primavera” nosotros estamos pendientes de lo que esta sucediendo en este día histórico para toda la entidad Oaxaqueña, que tengan muy buena tarde yo soy Julia Vallarta y nos seguimos escuchando.*

**SUP-PSC-23/2026**



## ANEXO 2

Pruebas aportadas o recabadas

Por el denunciante:

| MEDIOS DE PRUEBA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TÉCNICA.</b> Consistente en el video contenido en dispositivo USB en el cual se aprecia parte de la entrevista a Melisa Cruz en el que llama al voto a favor del mandatario Estatal de Oaxaca.                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>TÉCNICA.</b> Consistente en los enlaces:<br><a href="https://www.instagram.com/reel/DTwaen_nEZHf/?ihsh=MTNkMTY1am9Xznp5NA">https://www.instagram.com/reel/DTwaen_nEZHf/?ihsh=MTNkMTY1am9Xznp5NA</a><br><a href="https://www.facebook.com/share/v/1HerrwdJnL/?mibextid=wwXlfr">https://www.facebook.com/share/v/1HerrwdJnL/?mibextid=wwXlfr</a><br><a href="https://www.facebook.com/share/v/1bRt65vzNG/?mibextid=ww">https://www.facebook.com/share/v/1bRt65vzNG/?mibextid=ww</a> |
| <b>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>IINSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

Por las partes denunciadas:

| Aportadas en la audiencia de 17 de marzo de 2026                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MEDIO DE PRUEBA                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Salomón Jara Cruz, Gobernador de Oaxaca.</b><br><b>TÉCNICA.</b> Consistente en la dirección electrónica <a href="https://dp-contraloriaoaxaca.gob.mx/e-declaraoaxaca/public/consulta.php">https://dp-contraloriaoaxaca.gob.mx/e-declaraoaxaca/public/consulta.php</a> |
| <b>IINSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b> Consistente en todas y cada una de las constancias que obran en el expediente, así como los cuadernos de prueba respectivos que se lleguen a formar en todo lo que favorezca a sus intereses.                                       |
| <b>Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.</b> concesionario de las emisoras XEOA-570 kHz y XHEOA-FM 94.9 MHz<br><b>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b><br><b>IINSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b>                                                                                 |
| <b>Radiodifusora XHOQ-FM, S.A de C.V;</b> concesionaria de la emisora XHOQ-FM 100.1MHz.<br><b>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b><br><b>IINSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b>                                                                                                   |
| <b>Radiodifusora XEYN-AM, S.A de C.V.,</b> concesionaria de la emisora XFYN-FM 102.9.<br><b>PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.</b><br><b>IINSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.</b>                                                                                                     |

Por la autoridad instructora:

| MEDIOS DE PRUEBAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el correo electrónico enviado por el Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto a través del cual remite respuesta al requerimiento que le fue formulado, mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintiséis.                                                                                              |
| <b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/18/2026 instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto, el tres de febrero de dos mil veintiséis, y su anexo consistente en medio magnético que contiene el material multimedia descargado en la diligencia de certificación.                                                                                                        |
| <b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el oficio CRT/DGJ-DED-/00560/2026 emitido por la Directora General Jurídica de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, remitido por correo electrónico el seis de febrero de dos mil veintiséis, por medio del cual dio respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante proveído de treinta y uno de enero de dos mil veintiséis. Recibido también de manera física. |
| <b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en dos correos electrónicos enviados por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través de las cuales remite respuesta al requerimiento que le fue formulado, mediante proveído de seis de febrero de dos mil veintiséis.                                                                                       |

| MEDIOS DE PRUEBAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>DOCUMENTAL PRIVADA.</b> Consistente en escrito firmado por la Representante Legal de la Radiodifusora XEYN-AM, S.A. de C.V. concesionaria de la estación XHYN-FM, y anexo consistente en audio de la entrevista a Melisa Cruz, remitido por correo electrónico el trece de febrero de dos mil veintiséis mediante el cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante proveído del treinta y uno de enero de dos mil veintiséis , y un anexo consistente en archivo de la cinta testigo (audio) contenido el multicitado material. Recibido también de manera física.</p>                                                       |
| <p><b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el Acta Circunstanciada instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el diez de febrero de dos mil veintiséis, con el objeto de certificar el contenido del audio aportado por la Radiodifusora XEYN-AM, S.A de C.V.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <p><b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el oficio IEEPCO/SE/696/2026, remitido por correo electrónico el trece de febrero del año en curso, firmado por el Secretario de Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y sus anexos, a través del cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante proveído de diez de febrero de dos mil veintiséis. Recibido también de manera física.</p>                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>DOCUMENTAL PRIVADA.</b> Consistente en el escrito signado por la Representante Legal de Radiodifusora XEYN-AM, S.A de C.V., remitido por correo electrónico el trece de febrero del año en curso, por medio del cual desahoga el requerimiento que le fue formulado mediante proveído de diez de febrero de dos mil veintiséis. Recibido también de manera física.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <p><b>DOCUMENTAL PRIVADA.</b> Consistente en el correo electrónico enviado por la Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a través del cual da respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis y un anexo consistente en medio magnético que contiene los testigos de grabación de las emisoras que identificó.</p>                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>DOCUMENTAL PRIVADA.</b> Consistente en el escrito signado por Melisa Cruz Ramírez, remitido por correo electrónico el diecinueve de febrero de este año, desde la cuenta por el que desahoga el requerimiento formulado mediante acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintiséis.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p><b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente el acta circunstanciada instrumentada por personal de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, el veinte de febrero de dos mil veintiséis, respecto de la búsqueda en internet de la asociación, plataforma, organización y figura análoga denominada “Que siga la Primavera”, y un anexo consistente en medio magnético que contiene material descrito en el acta.</p>                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/34/2026, instrumentada por la Oficialía Electoral de este Instituto, el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, con la finalidad de certificar el contenido de los tres testigos de grabación proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, correspondientes al veinticinco de enero de dos mil veintiséis de las emisoras identificadas con las siglas XEOA-AM 570KHz, XHEOA-FM 94.9 MHz y XHOQ-FM 100.1MHz, y anexo consistente en medio magnético que contiene los testigos de grabación descritos en el acta.</p> |
| <p><b>DOCUMENTAL PRIVADA.</b> Consistente en el escrito enviado por correo electrónico del veintitrés de febrero de dos mil veintiséis de la cuenta *****gmail.com, signado por el Representante Legal de la Radiodifusora Tlaxiaqueña S.A. de C.V. en atención al requerimiento que le fue formulada mediante acuerdo de dieciocho de febrero del presente año. Recibido también de manera física.</p>                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p><b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el escrito firmado por la Coordinadora de Comunicación Social del Gobierno de Oaxaca, en atención al acuerdo de veinte de febrero de este año, remitido el correo electrónico el veinticuatro de febrero de año en curso, por la encargada de despacho de Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva del INE a Oaxaca. Recibido también de manera física.</p>                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p><b>DOCUMENTAL PÚBLICA.</b> Consistente en el escrito remitido por correo electrónico el veinticuatro de febrero de este año, enviado de la cuenta ****@gmail.com signado por el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, en atención al acuerdo veinte de febrero de dos mil veintiséis.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |



**MEDIOS DE PRUEBAS**

**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en oficio IEEPCO/SE/801/2026, signado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Oaxaca, y anexos, remitido por correo electrónico el veinticuatro de febrero del presente año, de la cuenta secretariaejecutiva@ieepco.mx, por medio del cual da contestación al requerimiento formulado por acuerdo de veinte de febrero de este año. Recibido de manera física.

**DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito remitido por correo electrónico, el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis, de la cuenta \*\*\*\*\*@orm.com.mx signado por la representante legal de Radiodifusora XEOA-AM S.A. de C.V. concesionaria de XEOA-AM 570 kHz y XHEOA-FM 94.9 MHz; Radiodifusora XHOQ-FM S.A DE C.V. concesionaria de XHOQ-FM 100.1 MHz, y anexo consistente en audio de la entrevista a Melisa Cruz atención al requerimiento formulado mediante acuerdo de dieciocho de febrero del presente año. Recibido de manera física.

**DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito signado por la representante legal de Saga de Capatitzio, S.A de C.V. (Grupo As Información), y anexo consistente en audio de la entrevista a Melisa Cruz, remitido por correo electrónico el veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, de la cuenta \*\*\*\*\*@hotmail.com en atención al requerimiento que le fue formulado a la Radiodifusora XEOA-AM, S.A de C.V, concesionaria de las emisoras XEOA-AM 570 kHz y XHEOA-FM 94.9 MHz y Radiodifusora XHOQ-FM, S.A de C.V. concesionaria de la emisora XHOQ-FM 100.1 MHz, mediante acuerdo de dieciocho de febrero del presente año.

**DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito signado por la representante legal de la Radiodifusora XHOQ-FM, S.A de C.V. concesionaria de la emisora XHO-FM y anexo consistente en audio de la entrevista a Melisa Cruz, en atención al requerimiento que le fue formulado, mediante acuerdo de dieciocho de febrero del presente año.

**DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito signado por la representante legal de la Radiodifusora XEOA, A.M. S.A de C.V. XHEOA-FM, y anexo consistente en audio de la entrevista a Melisa Cruz, en atención al requerimiento que le fue formulado, mediante acuerdo de dieciocho de febrero del presente año.

**DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el escrito signado por la representante legal de Saga de Capatitzio S.A de C.V. (Grupo As Información) enviado por correo electrónico el cinco de marzo de dos mil veintiséis, de la cuenta \*\*\*\*\*@hotmail.com en atención al requerimiento que le fue formulado por proveídos del veinticinco de febrero y tres de marzo de dos mil veintiséis.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.